



# ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES LEY N° 18.883



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

División de Municipalidades

Subdivisión Jurídica



# NOCIÓN DE FUNCIONARIO MUNICIPAL



Aquella persona designada en la planta de un municipio o a contrata, ocupando un cargo en la Administración, excluyendo a quienes prestan servicios a honorarios.

(Dictamen N° 31.091/2011)

# CALIDADES JURÍDICAS DE LOS EMPLEOS



# DE PLANTA

**TITULAR:** quien ocupa en propiedad un cargo.

**SUBROGANCIA:** mecanismo de reemplazo inmediato con el fin de proveer la ausencia temporal o definitiva de quien ejerce un empleo de planta. Opera por el solo ministerio de la ley.

(dictamen N° 6.278/2009. Debe ser de la planta municipal)

**SUPLENTE:** aquellos designados en cargos vacantes y en los que, por cualquier circunstancia no sean desempeñados por su titular durante un lapso no inferior a un mes.

Si está vacante, no puede durar más de 6 meses.

Si no está vacante, culminará cuando cese la causa que motivó la ausencia del titular.

(dictamen N° 80.586/2011. Debe cumplir con los requisitos del cargo.

Dictamen N° 76.086/2011. No puede ser cesado anticipadamente)

# A CONTRATA

Dictamen  
N° 74.764/12



Licencia no confiere inamovilidad a quien se desempeña a contrata.

Dictamen N°  
25.430/13



Cese por vencimiento del plazo no requiere notificación.

Dictamen N°  
20.222/13



Cese anticipado requiere ser notificado de conformidad con la ley N° 19.880.

Dictamen N°  
33.418/13



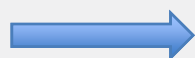
Cláusula “mientras sean necesarios sus servicios”

# CONTRATACIONES A HONORARIOS

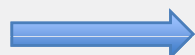


# CONTRATACIONES A HONORARIOS

REGISTRO  
(dictamen N°  
33.701/14)



CON PERSONAS NATURALES



IMPUTADOS AL SUBTÍTULO 21.

- Es una modalidad de prestación de servicios. No son funcionarios.
- Se rige por el contrato y por el Código Civil.
- Sus derechos no pueden exceder los de los funcionarios.
- Solo para labores accidentales, excepcionalmente para cometidos específicos, propios de las tareas habituales del servicio. (dictamen N° 26.904/2013).
- No pueden ejercer jefaturas ni conducir vehículos estatales.
- Se rigen por el principio de probidad administrativa. (dictamen N° 21.655/2013. Ingreso).
- Duración.

# INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y OBJETIVO CON EL FIN DE SELECCIONAR A QUIEN SE PROPONDRÁ A LA AUTORIDAD PARA SU NOMBRAMIENTO



# INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Factores mínimos:

- Estudios y cursos de formación y capacitación.
- Experiencia.
- Aptitudes Específicas.

# INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DICTAMEN  
N° 35.597/2013.



PLAZO ART. 156 LEY N° 18.883. CONCURSO AFINADO.

DICTAMEN  
N° 34.490/2013.



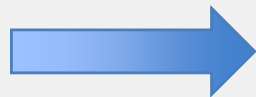
CGR NO SE PRONUNCIA SOBRE VALORACIÓN  
INSUFICIENTE.

DICTAMEN  
N° 83.24/2011.



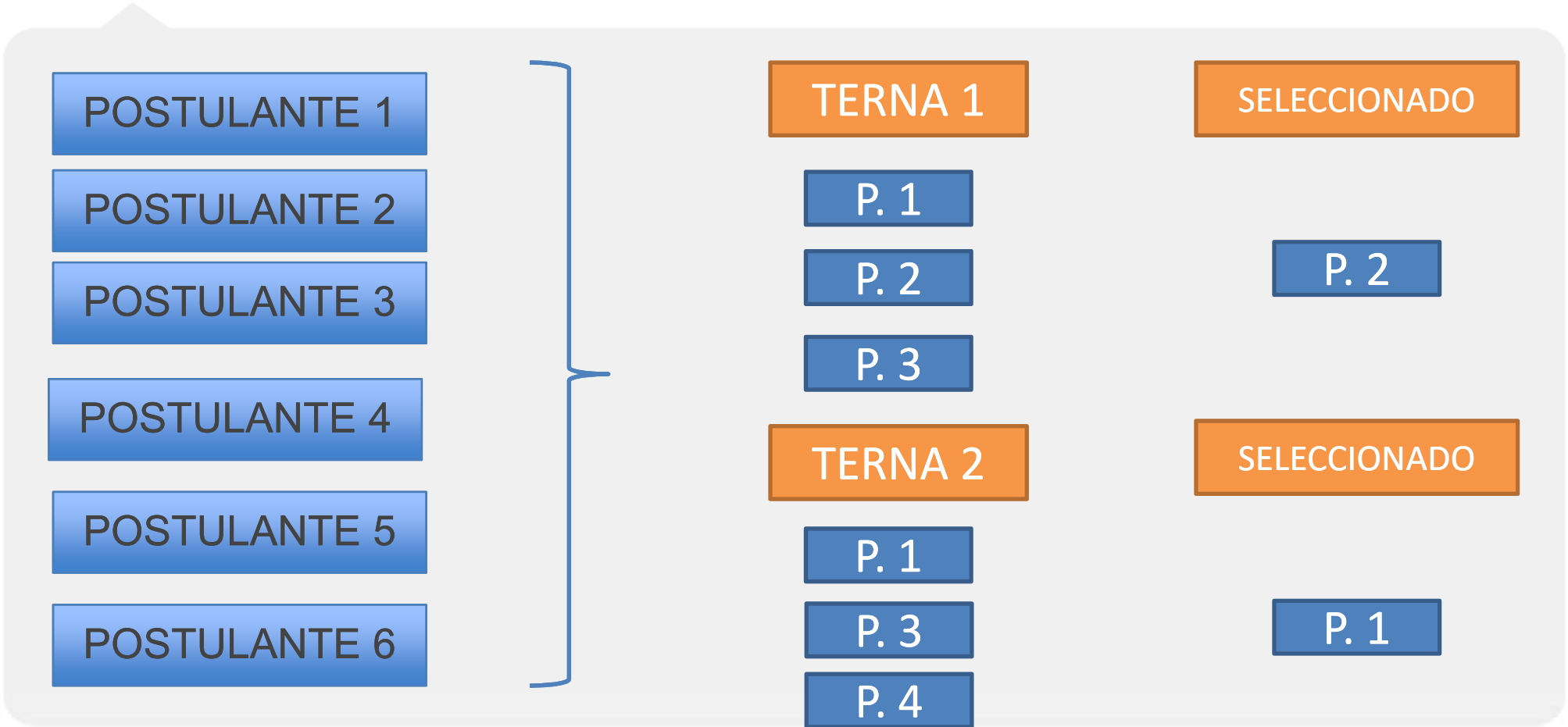
NO PUEDEN ESTABLECERSE REQUISITOS ADICIONALES  
PARA POSTULAR.

DICTAMEN  
N° 56.766/2013.



SISTEMA DE CONFORMACIÓN DE TERNAS.

# CONCURSO PARA PROVEER VARIOS CARGOS



# REQUISITOS DE INGRESO

- **LEY 18.575.**
  - Requisitos del Estatuto.
  - Normas de Probidad del Título III de esa ley.
  - Artículo 54 (letras a, b y c).
  
- **LEY 18.883.**
  - a) Ser ciudadano.
  - b) Ley de reclutamiento y movilización.
  - c) Salud compatible con el cargo. (Dictamen N°37.280/2013)
  - d) Haber aprobado educación básica y poseer nivel educacional o título que exija la ley.
  - e) No haber cesado por calificación deficiente o medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido 5 años.
  - f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni condenado por crimen o simple delito. (Ley N° 20.702)

**NOTA: LEY 10.336. Art. 38.** No se puede registrar un acto que nombre a una persona afectada por sentencia firme por haber sido condenada por crimen o simple delito de acción pública o inhabilitada por sentencia judicial para servir cargos u oficios públicos o separada o destituida administrativamente, a menos que medie decreto supremo de rehabilitación. (Dictamen N° 86.016/13)

# CALIFICACIONES



# CALIFICACIONES

OBJETO



Evaluar desempeño y aptitudes del funcionario para decidir sobre estímulos, promociones y permanencia.

SUJETOS



**FUNCIONARIOS, INCLUIDOS A CONTRATA. EXCLUSIONES**  
(alcalde, exclusiva confianza, juez de policía local, delegados del personal, dirigentes gremiales y aquellos con desempeño inferior a 6 meses.

PERIODO



12 meses (1° sept. al 31 de agosto). INDEPENDIENTES.

ETAPAS



PRECALIFICACIÓN  
(Jefe directo)

CALIFICACIÓN  
(Junta)

APELACIÓN  
(alcalde) Y  
RECLAMO  
(CGR)

# RESULTADO DE LAS CALIFICACIONES

**LISTA 1:** DE DISTINCIÓN.

**LISTA 2:** BUENA.

**LISTA 3:** CONDICIONAL

**LISTA 4:** DE ELIMINACIÓN

- Fundadas. (dictamen N° 19.270/2013).
- El funcionario calificado en **lista 4 o por dos años consecutivos en lista 3** debe retirarse del servicio dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la calificación. Si no lo hace, su cargo será declarado vacante.
- Con sus resultados se elabora un ESCALAFÓN.
- En caso de empate, se ubicarán según su antigüedad en el cargo; luego en el grado; en la municipalidad, y finalmente en la Administración. Si persiste la igualdad, decide el jefe superior de la institución.

OBS: Anotación de demérito. (dictamen N° 5.546/2013)

# CAPACITACIÓN





## TIPOS

PARA EL ASCENSO

DE PERFECCIONAMIENTO

VOLUNTARIA

**\*\*No se consideran capacitación los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de post-grado conducentes a un grado académico.**

# CAPACITACIÓN

Dictamen N° 75.277/12



Procede disponer cometidos funcionarios para que servidores participen en diplomados en la medida que el cumplimiento de dicha actividad sea inherente al cargo que sirve.

Dictamen N° 24.274/14



No procede que municipio financie estudios de educación superior para sus funcionarios.

Dictamen N° 64.303/13



Procede que las municipalidades financien cursos de capacitación para sus funcionarios, en la medida que estos hayan sido elegidos al término de un proceso de selección convocado para los fines pertinentes.

# PROMOCIONES



# PROMOCIONES

Dictamen N°  
22.734/14



Cargos vacantes en planta municipal deben ser provistos por ascenso, acorde con el respectivo escalafón y en caso que ello no sea posible, procede llamar a concurso público.

Dictamen N°  
19.742/14



Carecen de derecho a ascenso los funcionarios que se incorporan a un municipio con posterioridad a la data en que se produjo la vacante, como asimismo aquellos que no reúnen los requisitos copulativos previstos en el artículo 54 de la ley N° 18.883.

Dictamen N°  
19.742/14



Ascenso a otra planta.  
Requiere que se encuentre en el tope de su propia planta y que se realice un ejercicio de comparación con la calificación de los servidores de aquella a la que pretende ingresar.

# OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

1. Desempeñar personalmente las funciones del cargo.
2. Cumplir jornada de trabajo y realizar trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.
3. Cumplir destinaciones y comisiones de servicio que ordene la autoridad.
4. Obedecer órdenes del superior jerárquico.
5. Denunciar al Ministerio Público o a la policía los delitos, y al alcalde los hechos de carácter irregular, especialmente las faltas a la probidad

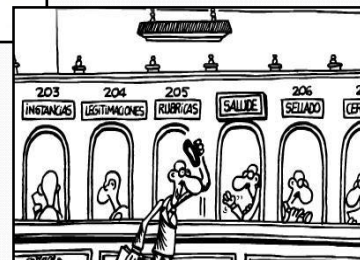


# DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

- a) Estabilidad en el empleo.
- b) Ascenso.
- c) Participar en concursos y cursos de capacitación.
- d) Percibir remuneraciones.
- e) Quienes denuncien hechos de carácter irregular:
  - No se les puede aplicar destitución o suspensión del empleo.
  - No ser trasladado de localidad o función.
  - No ser calificados.
  - Mantener en secreto su identidad.

# PROHIBICIONES LEY N° 18.883

- Ejercer facultades que no poseen.
- Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir documentos o requisitos no establecidos en las leyes.
- Realizar actividad política dentro de la Administración o usar la autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.
- Atentar contra los bienes municipales; destruir materiales de trabajo o causarles daño.
- Realizar cualquier acto atentatorio contra la dignidad de los demás funcionarios, por ejemplo, el acoso sexual o laboral.



# INCOMPATIBILIDADES LEY N° 18.883

TODOS LOS EMPLEOS REGULADOS POR LA LEY N° 18.883 SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.

CON TODO OTRO EMPLEO O FUNCIÓN QUE SE PRESTE AL ESTADO (incluye funciones o cargos de elección popular)

CON CARGOS REMUNERADOS POR FUNCIONES DOCENTES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES O VINCULADOS A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD.

\* SI UN FUNCIONARIO ES NOMBRADO EN UN EMPLEO INCOMPATIBLE, EN EL EVENTO QUE LO ASUMA, **CESA DE PLENO DERECHO** EN EL CARGO ANTERIOR.



# INCOMPATIBILIDADES LEY N°18.883

## Excepciones

### Son compatibles:

CON **CARGOS DOCENTES DE HASTA 12 HORAS SEMANALES** EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO SEAN DEPENDIENTES O VINCULADOS A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD. PUEDEN DESARROLLAR **ACTIVIDADES DOCENTES DURANTE LA JORNADA LABORAL** CON LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR LA AUSENCIA DE ACUERDO A LA MODALIDAD QUE DETERMINE EL JEFE DEL SERVICIO HASTA POR UN MÁXIMO DE 12 HORAS SEMANALES. EXCEPCIÓN ART. 8 LEY N° 19.863.

CON EJERCICIO DE FUNCIONES A HONORARIOS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN FUERA DE LA JORNADA.

CON EJERCICIO DE UN MÁXIMO DE 2 CARGOS DE MIEMBRO DE CONSEJOS O JUNTAS DIRECTIVAS DE ORGANISMOS ESTATALES.

CON LA CALIDAD DE SUBROGANTE O SUPLENTE.

# FERIADO

## PROCEDENCIA

-Cumplido 1 año de servicio.



-Salvo quienes ya prestaron servicios para la Administración.

# FERIADO

## DURACIÓN

- Menos de 15 años de servicio = **15 días hábiles**
- 15 o más años de servicio = **20 días hábiles**
- Más de 20 años de servicio = **25 días hábiles**



- Ciertas regiones, excepcionalmente tienen derecho a un aumento de 5 días hábiles o el tiempo de viaje.
- Puede **parcializarse**, pero uno de los periodos debe ser por al menos 10 días hábiles.
- No puede ser denegado discrecionalmente, pero por necesidades del servicio puede ser **anticipado o postergado**, dentro del año. Acumulación con el del año siguiente.

# PERMISOS

CON GOCE DE  
REMUNERACIONES

Fraccionables. Motivos particulares (hasta 6 días).

Interferidos (compensados).

SIN GOCE DE  
REMUNERACIONES

Motivos particulares (hasta 3 meses).

Becas (sin límite de tiempo).

Es facultativa  
para la  
autoridad

ART. 66 CÓDIGO DEL  
TRABAJO

Por muerte de un hijo o cónyuge (7 días corridos).

Muerte hijo en gestación, padre o madre (3 días hábiles).

DISTINTOS PERMISOS  
PARENTALES

Nacimiento (5 días corridos).

Por adopción (5 días corridos).

Postnatal parental (12 a 18 semanas).

Se aplica a  
todos los  
estatutos

# RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- “El personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarle.
- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se asegurará el derecho a un racional y justo procedimiento.” (Artículo 18 de la ley N° 18.575)
- La responsabilidad administrativa es aquella en que incurren los servidores públicos cuando sus conductas contravienen sus obligaciones o infringen prohibiciones propias de sus empleos o funciones.

# RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

OBJETO

PROCEDIMIENTO

MEDIDAS  
APLICABLES



Investigación  
sumaria

SUMARIO



CENSURA

MULTA

SUSPENSIÓN  
DEL EMPLEO

DESTITUCIÓN

# PRINCIPIOS QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- Debido Proceso
- El debido proceso es un principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo, que incluyen la oportunidad de ser oído, tener la posibilidad de presentar descargos y pruebas.
- Se trata de garantizar a todo inculpado un procedimiento disciplinario que le otorgue la posibilidad efectiva y concreta de defenderse con eficacia.

# PRINCIPIOS QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- Proporcionalidad de la sanción
- Toda medida disciplinaria debe aplicarse en relación al mérito del proceso y la gravedad de la infracción cometida.
- La medida de destitución procede cuando así lo ordena expresamente la ley y cuando se ha vulnerado gravemente el principio de probidad administrativa.



# PRINCIPIOS QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- Independencia
- La responsabilidad administrativa es independiente de la civil y penal, y así se establece en los artículos 18 de la ley N° 18.575, y 119 de la ley N° 18.883.

# PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

- Investigación Sumaria: proceso verbal en que se levanta acta de lo actuado; breve; su objeto es indagar infracciones menores; no permite la aplicación de la destitución, salvo excepción expresa.
- Sumario Administrativo: proceso escrito; su extensión es mayor que la investigación sumaria; su fin es indagar hechos de mayor gravedad; permite aplicar la destitución.

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- **Fiscal incompetente.**
- Ello no es causa suficiente, per se, para afectar la legalidad del procedimiento, si los inculcados han dispuesto de todas las posibilidades de defensa y el fiscal ha actuado con la debida imparcialidad, de manera que de los antecedentes fluya que la designación de otro fiscal no hubiera significado un resultado distinto al que arrojó la investigación de que se trate (Dictamen N° 30.977/97).

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Plazos.
- Los plazos son de días hábiles (art. 143 de la ley N° 18.883)
- Los plazos que contempla el Título V de la ley N° 18.883, no poseen el carácter de esenciales y, por ende, las actuaciones no serán privadas de validez cuando la se excedan. No obstante, es responsabilidad del fiscal instructor y de la unidad jurídica del municipio, velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos (dictamen N° 27.262/06).

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- **Notificaciones**
- Personal: en su domicilio o en su lugar de trabajo.
- Carta Certificada: cuando el funcionario no fuere habido por 2 días consecutivos, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.
- El funcionario se entenderá notificado cumplidos 3 días del despacho de la carta (Diferente a lo previsto en el art. 46 de la ley N° 19.880).
- Tácita: por aplicación supletoria del art. 47 de la ley N° 19.880. Se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad (Dictámenes N° s. 24.352/10 y 40.671/13).

## ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Representación del afectado y declaración asistido por letrado
- El mandato debe estar constituido por medio de escritura pública o documento privado suscrito ante notario, conforme lo prescrito en el artículo 22 de la ley N° 19.880 (Dictamen N° 79.238/10).
- El funcionario llamado a declarar durante la etapa indagatoria de un procedimiento disciplinario, tiene derecho a comparecer asistido por su abogado (Dictamen N° 24.733/11).

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- **Formulación de cargos**
- “El principal objetivo que se persigue con la formulación de cargos es dar a conocer en forma clara al inculpado el hecho anómalo que se le imputa, de tal manera que tenga la posibilidad de defenderse en cada una de las instancias legales establecidas al efecto, lo que -a la luz de los antecedentes sumariales analizados- se cumplió en el caso en comento”.
- (Dictamen N° 77.336/12)

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Medios probatorios

Los procedimientos disciplinarios son procesos reglados en la ley N° 18.883, por lo que respecto de éstos, ante la inexistencia o falta de claridad de una regulación especial que rija una materia, como sucede con la prueba, corresponde aplicar el artículo 35 de la ley N° 19.880, en carácter de supletoria, según el cual, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho (Dictamen N° 69.157/09).



# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- **Apreciación de la prueba**

En materia procedimental administrativa no existe un sistema de prueba legal tasada, como ocurre en el procedimiento civil, descansando exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria la ponderación de los medios de convicción que consten en la correspondiente carpeta administrativa, sin que la ley preestablezca el valor probatorio de éstos. Por aplicación supletoria del artículo 35 de la ley N° 19.880, la prueba se apreciará en conciencia, significando aquello que la autoridad puede llegar con entera libertad y en forma privativa al convencimiento y decisión más conforme con su íntima y libre opinión (Dictamen N° 51.674/11).

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Trámites esenciales al tenor del artículo 142 de la ley N° 18.883
- Son trámites esenciales de un sumario administrativo aquellos cuya omisión implica la privación de la facultad que tiene el afectado de defenderse oportunamente, como ocurre con la declaración del inculpado, la formulación de cargos concretos, la notificación legal ya sea de los cargos o de la sanción que se pretende aplicar (Dictámenes N°s. 2680/99 y 21046/05).

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Efectos de las medidas disciplinarias
  - De conformidad con lo establecido en el artículo 51, inciso segundo, de la ley N° 19.880, la sanción aplicada rige a contar de la fecha de la notificación del correspondiente acto terminal, época en la que comienza a generar sus efectos y, por ende, hasta la cual corresponde la percepción de las respectivas remuneraciones (Dictamen N° 8.225/09).
  - Los efectos del decreto que afina el procedimiento disciplinario no se ven supeditados al trámite de registro en la Contraloría General.

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Reclamo de ilegalidad en relación con los efectos de la medida disciplinaria

El reclamo de ilegalidad ante la Contraloría General no suspende los efectos de la medida disciplinaria (Dictámenes N°s. 46.174/07 y 56.116/10).

## ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Efectos de la aplicación de medidas expulsivas en el marco de procedimientos disciplinarios cuya jurisdicción es reparada por la Contraloría General
- En caso de reabrirse un procedimiento sumarial, debe estarse a su término, para que una vez acontecido aquello y sólo en el caso de disponerse finalmente una medida disciplinaria diversa de la destitución, procede la reincorporación del afectado y el pago de las remuneraciones durante el tiempo en que se encontró desvinculado de su cargo por aplicación de la medida expulsiva (Dictámenes N°s. 42.851/07 y 6.001/11).

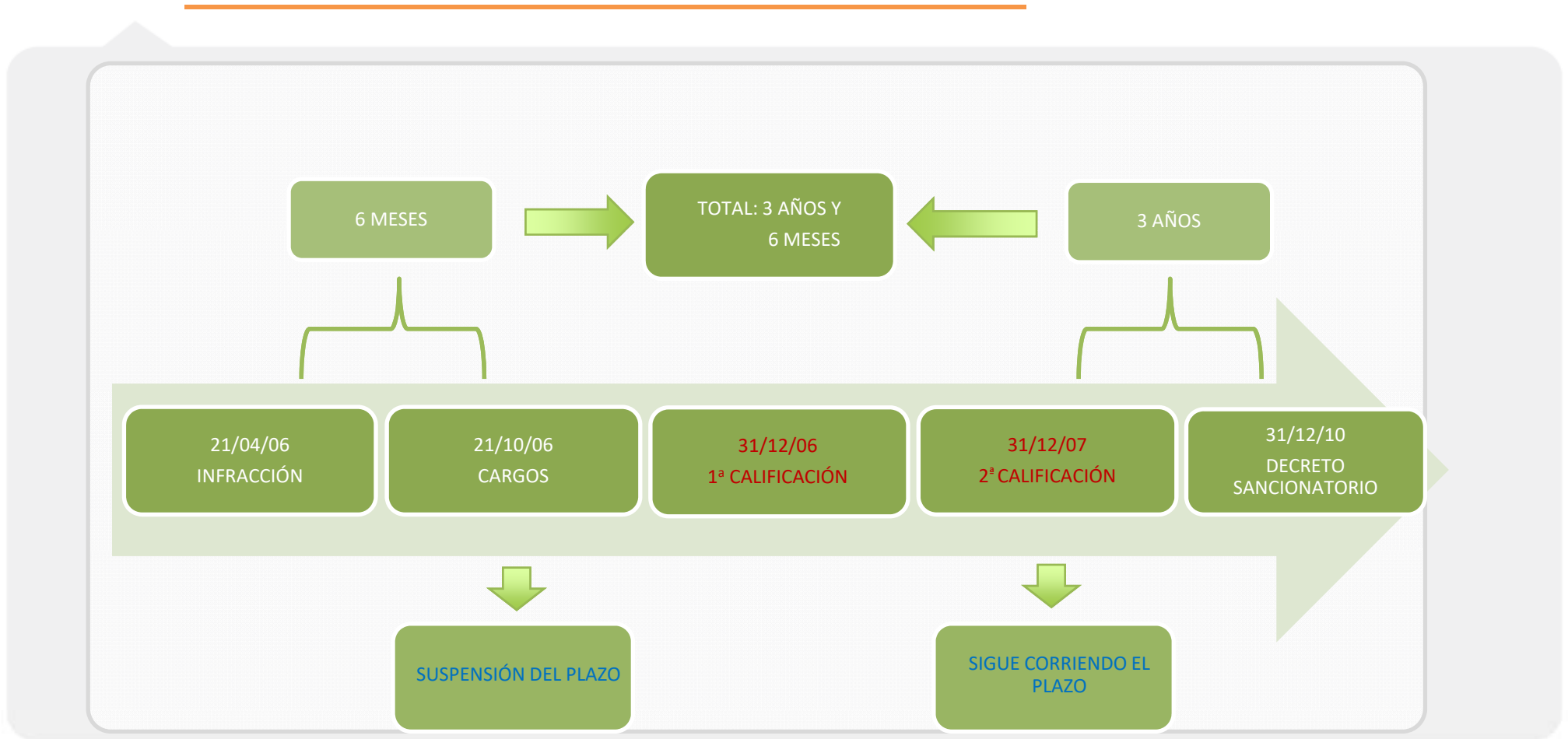
# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Interrupción de la Prescripción
- Art. 155, de la ley N° 18.883: “La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el funcionario incurriere nuevamente en **falta administrativa**”.
- Solo una vez afinado el proceso disciplinario instruido con motivo de una nueva falta cometida por el mismo servidor y en el que se le aplique una medida disciplinaria, el plazo de prescripción se entenderá interrumpido a contar del día en que ocurrieron los hechos materia de esta nueva infracción (Dictámenes N°s. 6.926/01 y 29.991/10).

# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Suspensión de la Prescripción
- Art. 155, de la ley N° 18.883: La prescripción de la acción disciplinaria se suspende desde que se formulan cargos. Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos **calificaciones funcionarias** sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido (Ver dictamen N° 17.865/95).
  - “Calificaciones”: se considera el 31 de diciembre del año pertinente.
  - Se suma el tiempo anterior a la suspensión con el tiempo posterior al hecho que determina que el plazo siga corriendo.
- (Ver dictámenes N°s. 71.484/11 y 34.715/13)

# SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, EJEMPLO:





# ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

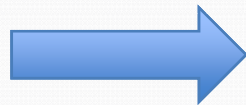
- **Aplicación de medida expulsiva en período electoral**
- Los artículos 156 y 157 de la ley N° 10.336, establecen en síntesis, que desde treinta días antes del acto electoral -y hasta 60 días después, tratándose de elecciones presidenciales- las medidas disciplinarias expulsivas a que están sujetos los funcionarios públicos, sólo podrán decretarse previo sumario instruido por la Contraloría General, limitación que también afecta al personal regido por el Código del Trabajo cuando se le aplican las causales contempladas en los artículos 160 y 161 (Instrucciones N°s. 15.000/12 y 48.097/09).

# REGISTRO EN MATERIA DISCIPLINARIA

- Conforme al oficio circular N° 15.700, de 16 de marzo de 2012, de la Contraloría General, sólo están afectos a registro los siguientes decretos:
  1. Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias o sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General.
  2. Aplicación de medidas disciplinarias, en los demás procedimientos sumariales instruidos por las municipalidades

# EXCEPCIONES AL REGISTRO

**TOMA DE RAZÓN**



**SUMARIO INSTRUIDO POR CGR.  
ALCALDE NO ACOGE MEDIDA  
PROPUESTA.**

**RATIFICACIÓN**



**DESTITUCIÓN DE DIRIGENTE  
GREMIAL.**

# CAUSALES DE CESE

RENUNCIA

VACANCIA DEL  
CARGO

DESTITUCIÓN

CUMPLIMIENTO DEL  
PLAZO DE LA CONTRATA

JUBILACIÓN, PENSIÓN O  
RENTA VITALICIA

SUPRESIÓN DEL  
EMPLEO

FALLECIMIENTO

Salud incompatible

Salud irrecuperable

Pérdida sobreviniente de  
requisitos de ingreso

Calificación en Lista 4 o por dos  
años consecutivos en Lista 3.

No presentar renuncia en  
cargo de exclusiva  
confianza



Muchas gracias